

Oportunidad de las votaciones

Artículo 56. Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el Consejo Directivo, o cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes de todos los Grupos Parlamentarios que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el Presidente anunciará que se procederá a votar.

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún congresista debe abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no procede modificación o adición de votos. El congresista que se abstenga podrá fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

El Presidente tiene voto dirimente y en el caso de que participe en el debate cederá la Presidencia a quien deba reemplazarlo, ocupando su escaño e interviniendo en las mismas condiciones que los demás Congresistas.

() Segundo párrafo modificado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso 003-2023-2024-CR, publicada el 21 octubre 2023.*

OPORTUNIDAD DE LAS VOTACIONES

El presidente del Congreso anuncia que se realizará la votación y luego verificará el quórum.
El congresista que se abstenga podrá fundamentar su posición por escrito hasta la siguiente sesión.



¿CUÁNDO SE REALIZA LA VOTACIÓN?

- Terminado el debate de un asunto.
- Terminado el tiempo prefijado por el Consejo Directivo.
- Cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes de todos los Grupos Parlamentarios que lo soliciten.
- Cuando así lo establezca el Reglamento.



VOTO DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

- El presidente del Congreso tiene voto dirimente.
- Si participa en el debate, cederá la presidencia a quien deba reemplazarlo, ocupando su escaño e interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas.

FUENTE: ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp. 169

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código:343.333 D51

pp. 293-296